



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”  
 “Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva”



En Sesiones Ordinaria y Extraordinaria de fechas tres de abril y veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el ACUERDO GENERAL NUMERO 9/PTSJ/18-2019, DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE REFORMA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A PROPUESTA DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. -----

## **CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

### **Presentación**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 17, segundo párrafo, señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Dar cumplimiento a este mandato exige, entre otros elementos, la formulación de un texto ágil y sencillo, donde los servidores judiciales encuentren los referentes que inspiren sus actos en el servicio público que desempeñan. -----

El plexo de garantías jurídicas propias de todo ciudadano en nuestro país, exige calidad y capacidad de los servidores públicos, porque son ellos, con su hacer profesional, quienes honran el mandato constitucional. Por lo tanto, las controversias que entrañan los conflictos sociales, deben ser presentadas ante un tercero imparcial a quien llamamos juez. Esta vigencia, cuya elementalidad parece obvia, hace indispensable que al mismo tiempo que se emiten resoluciones y sentencias prudentes, es decir, coherentes y consistentes ante las legítimas demandas de derecho que los ciudadanos formulan, también se les proporcione a los usuarios de los servicios jurisdiccionales, un trato amable, competente y eficiente que honre la confianza ciudadana, razón de ser del servicio público. -----

Así, los grandes beneficios que resultan de incorporar los avances científicos y tecnológicos a las funciones de administración e impartición de justicia, deben contribuir, además, a la eficacia y la transparencia, de tal manera que esos medios se adviertan como herramientas puestas al servicio de funcionarios públicos que han de mejorar sus actitudes, disposiciones y hábitos en el ejercicio de las tareas que se les han encomendado. -----

La ética judicial debe ser entendida como una ciencia filosófico-jurídica, que, de conformidad con un criterio objetivo de bien o plenitud humana, valora los actos de la persona, de modo que esta ciencia se construye, estudia y aplica a partir de la comprensión de la dignidad humana y sus exigencias, por tanto, no resulta del conjunto de opiniones más o menos acertadas de diversos autores en diferentes épocas. -----  
 En consecuencia, la ciencia del derecho se subordina a la ética, porque el juicio y valoración de los actos humanos que realiza el derecho versa sobre el deber ser, implícito en las normas jurídicas vigentes, de donde se sigue que todas las conductas jurídicas poseen una dimensión ética, pero no todos los actos humanos suponen una dimensión jurídica. -----

CASA DE JUSTICIA  
 AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,  
 COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090  
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tel. (01 981) 81 30664, ext. 1016 y fax 1286.  
[www.poderjudicialcampeche.gob.mx](http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx)



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”  
 “Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva”



El derecho vigente se erige con base en un referente ético para el ciudadano desde el momento en que es fundamento de las relaciones sociales, de esta manera, los actos de los justiciables que devienen en conflicto y son sometidos a la potestad jurídica, deben ser valorados por el juez desde una perspectiva prudencial que garantice la solidez argumentativa de la resolución que se dicta, al tiempo que se asegura la permanencia del Estado de Derecho, como criterio del orden social en que la justicia se concreta. - -

En este contexto, la sociedad campechana exige calidad en las instituciones de administración e impartición de justicia, de manera que la racionalización para superar las desavenencias societarias, entregada al Estado, determina ciertas labores jurídicas decisorias encomendadas al Poder Judicial. - - - - -

Sin duda, en todo ser humano —y de modo especial en quienes tienen el deber de coadyuvar a impartir justicia— existe la necesidad irrecusable de conocer la verdad, que para efectos del derecho es condición de la justicia, éste es el presupuesto esencial de la exigencia ética, ya que se concreta en el reconocimiento y respeto a las prerrogativas correspondientes, en esencia, a los seres humanos, en tanto sujetos de derechos y obligaciones. - - - - -

Por tanto, la formación y capacitación para la administración e impartición de justicia se inscribe en el esfuerzo de proveer, a los servidores del Poder Judicial del Estado de Campeche, de los conocimientos éticos que superen el horizonte de la actualización académica meramente legal. La complejidad de los problemas nacionales y mundiales, donde convergen factores económicos, tecnológicos, étnicos y culturales ponen de manifiesto que el reto de impartir justicia, ha de entenderse como una tarea profundamente humana y compleja, cuya realización, por necesidad, es de largo impulso, sensible a estas realidades y concedora del papel protagónico que la persona, como sujeto de derechos y obligaciones, asume frente a la configuración del Estado y sus instituciones. - - - - -

Lo anterior supone en la persona del juzgador y sus colaboradores, hábitos, disposiciones y actitudes prudentes, donde se haga evidente al justiciable la neutralidad y ecuanimidad en la aplicación reflexiva de las normas jurídicas al caso concreto, con la clara intención de restablecer, mediante el dictado de sentencias, el orden social que todo conflicto rompe. - -

En el marco de la complejidad y dinamismo de la sociedad mexicana actual, las instituciones de administración e impartición de justicia no poseen el monopolio de la autoridad, ésta se ejerce hoy por medio de múltiples y plurales elementos que se conjugan para llevar a cabo los servicios públicos. En consecuencia, la sociedad participativa e informada, exige con urgencia un fundamento ético que inspire la actuación de todos los funcionarios judiciales, y que asimismo respete y reconozca las innegables particularidades de los diversos grupos que integran las comunidades en nuestra amplia geografía campechana. - - - - -

Derivado de lo anterior, el ejercicio de las funciones judiciales es inseparable de la ética, esto supone afirmar que bajo ninguna circunstancia cabe interponer argumentaciones éticas falaces para amparar la imprudencia y el abuso, propiciando ejercicios indebidos del derecho, precisamente en aquellos funcionarios que por mandato expreso ejercen la delicada responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las normas jurídicas que garantizan la permanencia del régimen republicano y democrático en que vivimos. - - - - -

De las reflexiones anteriores, resulta impostergable la definición y elaboración de un documento donde se concreten y señalen los deberes éticos, en coincidencia con las disposiciones constitucionales señaladas en el artículo 100, párrafo séptimo, en lo

CASA DE JUSTICIA  
 AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,  
 COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090  
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tel. (01 981) 81 30664, ext. 1016 y fax 1286.  
[www.poderjudicialcampeche.gob.mx](http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx)



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”  
 “Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva”



referente a los principios de independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo que deben caracterizar la carrera judicial, y los otros instrumentos legislativos que norman la actividad del juzgador, es decir, las obligaciones y facultades que les corresponden y que adoptadas por convencimiento, acompañen, inspiren y perfilen el sentido y la intención de la función judicial en sus delicadas tareas. - - - - -

En el Poder Judicial del Estado de Campeche se advierte la necesidad de reformar el Código de Ética, y difundir su conocimiento, en primer lugar, a todos los servidores judiciales, con el propósito de que identifiquen con facilidad y definan con claridad los principios rectores de la ética judicial, aplicables en los actos profesionales, propios del servicio público que prestan. - - - - -

Así entendido, el Código de Ética Judicial es un instrumento de análisis y reflexión que aporta los elementos nocionales y valorales universalmente reconocidos, para motivar, desde el interior de la conciencia personal, el hacer profesional judicial. Se trata de un instrumento de guía y señalamiento de los valores éticos comprometidos en el ejercicio de la función judicial, a fin de que los servidores judiciales campechanos crezcan en aptitud, confianza, credibilidad y transparencia ante los justiciables, y, en sus actuaciones, se concrete la calidad humana y profesional que poseen, madurando las reflexiones, los conceptos, los principios y valores morales contenidos en este instrumento. - - - - -

La estructura del Código de Ética Judicial recoge en capítulos específicos los principios y las reglas que comprometen a todos los servidores judiciales, pero en especial, a Magistrados y Jueces en tanto que en ellos se concreta la impartición de justicia, cuyas decisiones impactarán en el restablecimiento del orden que exige el planteamiento de un conflicto de intereses. En este sentido, la tarea jurídica que desempeñan hace necesaria la incorporación de referentes deontológicos que inspiren y den sustento a su delicada función. - - - - -

Sin menoscabo de lo anterior, y observando los beneficios de ofrecer a la sociedad medios alternos de solución a sus conflictos, el Código de Ética incluye disposiciones que guíen la conducta de mediadores y conciliadores, quienes además de observar las disposiciones legales en los acuerdos que, en su caso, celebren las partes, habrán de prestar su servicio con calidad ética. - - - - -

El Código de Ética Judicial se propone esclarecer los supuestos que permitan identificar los valores y virtudes que deben caracterizar los actos de quienes se desempeñan en el sistema de impartición y administración de justicia en el Estado de Campeche; comportamientos éticos que, transformados en hábitos de acciones virtuosas, orienten la reflexión ética e inspiren la toma de decisiones prudentes. - - - - -

Los enunciados del Código de Ética Judicial son fruto de la experiencia prudencial en el ejercicio de la judicatura, por lo tanto deben inspirar transformaciones positivas en las prácticas de desempeño profesional de los servidores judiciales, a fin de que, con sus actos, incidan favorablemente en el mejoramiento de la calidad de las relaciones humanas, en la construcción de una convivencia pacífica y en el fortalecimiento de la vida institucional de la sociedad y el Poder Judicial del Estado de Campeche. - - - - -

En este sentido, el beneficio para la función judicial que supone la vivencia de los enunciados del Código de Ética es indiscutible, ya que los servidores judiciales obtendrán armonía y equilibrio emocional, lo cual necesariamente redundará en una clara mejora profesional, y así consolidar la confianza de los justiciables y sobre todo, las expectativas que la ciudadanía exige en los servidores judiciales. - - - - -

CASA DE JUSTICIA  
 AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,  
 COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090  
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tel. (01 981) 81 30664, ext. 1016 y fax 1286.  
[www.poderjudicialcampeche.gob.mx](http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx)



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”  
 “Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva”



El Código de Ética Judicial señala con claridad los principios deontológicos relacionados, especialmente, con el desarrollo de la función judicial, adaptados a la idiosincrasia, cultura, tradiciones y costumbres de las comunidades campechanas, apartándose de las prácticas que promuevan actitudes inadecuadas del juzgador frente al ejercicio del derecho. El Código de Ética Judicial es un instrumento objetivo en la valoración y un referente obligado de las actividades cotidianas de los servidores judiciales. - - - - -

En el contexto de estas reflexiones, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local, consideran necesaria la actualización del presente documento, que comprende siete capítulos. El capítulo primero aborda disposiciones generales donde se señala a los destinatarios y el objeto que persigue; el segundo, los valores morales que ha de observar el servidor judicial en el ejercicio de la función; el tercero, los principios específicos que deben orientar la actuación ética de los titulares de los órganos jurisdiccionales; el cuarto, los principios que orientan el desempeño ético de los mediadores-conciliadores; en el quinto, se establecen los lineamientos para la observancia y aplicación del Código de Ética; en el sexto, se disponen las atribuciones, la integración y el funcionamiento del Comité de Ética; y en el séptimo, se prevé el deber de todos los Magistrados, Consejeros, Jueces y servidores judiciales, de comprometerse de manera expresa con todos los términos, misión, valores y principios éticos de conducta que rigen al Poder Judicial del Estado. - - - - -

**DECRETO**

Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche y el Consejo de la Judicatura Local, con base en las facultades que les otorgan los artículos 14 fracción II y 125 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, expiden el siguiente: - - - - -

**CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL  
 DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**CAPÍTULO PRIMERO  
 Disposiciones generales**

1. El presente Código de Ética es de observancia general para todos los servidores públicos que presten su servicio en el Poder Judicial del Estado de Campeche. - - - - -
2. El objetivo del Código de Ética consiste en establecer de manera clara y precisa los criterios y valores que deben motivar e inspirar la conducta de los servidores judiciales, independientemente de la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones. - - - - -
3. El Código de Ética contiene el conjunto de normas éticas, hábitos, disposiciones y actitudes que coadyuvan a la realización con excelencia del servicio de administración e impartición de justicia. - - - - -
4. El Código de Ética contiene la descripción de los principios, normas y criterios que el servidor judicial debe hacer suyos en el ejercicio de su actividad profesional, para favorecer la cultura de servicio, así como la imagen de respeto y profesionalismo, propios de quienes se desempeñan en las labores de administrar e impartir justicia. - - - - -

CASA DE JUSTICIA  
 AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,  
 COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090  
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tel. (01 981) 81 30664, ext. 1016 y fax 1286.  
 www.poderjudicialcampeche.gob.mx



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”  
 “Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva”



- 5. Los servidores judiciales del Poder Judicial del Estado de Campeche, deberán conocer y asumir el compromiso de honrar con sus actos el presente Código de Ética, en consecuencia, deberán evitar y abstenerse de realizar prácticas o acciones que incidan negativamente en la administración e impartición de justicia. - - - - -
- 6. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.- - - - -
- 7. Los servidores judiciales evitarán prácticas de corrupción e impulsarán la calidad en la impartición de justicia, para generar confianza en la sociedad y un cambio de actitud en sus compañeros o pares, mediante el ejemplo en el desempeño de sus propias actividades y en su vida personal, familiar y social. - - - - -
- 8. Los servidores judiciales deberán abstenerse de solicitar o recibir cualquier beneficio por parte de los justiciables o sus representantes, a fin de evitar suspicacias que pongan en entredicho la integridad de los servicios de administración e impartición de justicia. - - - - -

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**Valores que rigen a los servidores judiciales**

- 9. El servidor judicial, al formar parte del Poder Judicial del Estado de Campeche, se compromete a identificar y ajustar su conducta personal, y desempeño profesional, a los valores éticos referidos en este Código. - - - - -
- 10. El servidor judicial se compromete a cumplir en sus actos y promover con el ejemplo de su servicio público, los valores éticos que rigen la administración e impartición de justicia, fortaleciendo con ello el aprecio por la dignidad de las personas, que lleva a ofrecer trato igual a todos los ciudadanos. - - - - -
- 11. VALOR DE RACIONALIDAD. El servidor judicial se compromete a trabajar con intensidad durante toda la jornada laboral, propiciando un ambiente de laboriosidad, de modo que evitará distraerse y distraer a otros compañeros en actividades ajenas a la función judicial. - - - - -
- 12. VALOR DE PROFESIONALIZACIÓN. El servidor judicial se compromete a realizar sus funciones con su mejor conocimiento del derecho y del proceso, a fin de llevar a cabo, con oportunidad y atingencia, el estudio, las diligencias y trámites inherentes a las funciones y tareas de su competencia. - - - - -
- 13. VALOR DE TRANSPARENCIA. El servidor judicial está obligado a la transparencia en el desempeño de sus funciones, de manera que debe ofrecer a los legítimamente interesados en un asunto información útil, pertinente, comprensible y cierta. Asimismo, debe actuar con equidad y prudencia al proporcionar información, para evitar cualquier perjuicio a alguna de las partes. - - - - -
- 14. VALOR DE DISCRECIÓN. El servidor judicial se compromete a no hacer uso de la información confidencial o reservada a la que tiene acceso en función de su cargo; siendo especialmente cuidadoso de la secrecía. Por ningún motivo hará pública información no destinada a ello, conforme a la normatividad aplicable. Además, evitará emitir opinión personal sobre las causas o litigios que se encuentren bajo su competencia o resguardo. -

CASA DE JUSTICIA  
 AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,  
 COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090  
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tel. (01 981) 81 30664, ext. 1016 y fax 1286.  
[www.poderjudicialcampeche.gob.mx](http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx)



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”  
 “Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva”



Cuando el servidor judicial asista como ponente a actos académicos o sociales que versen sobre temas jurídicos y teorías del derecho, evitará, al ofrecer ejemplos, hacer uso de la información que conoce, salvaguardando en todo momento el derecho de los justiciables a no ser mencionados, ni referidos fuera del ámbito meramente jurisdiccional. - - - - -

**15. VALOR DE EQUIDAD.** El servidor judicial se compromete a proveer conforme a derecho a las peticiones de cada una de las partes, sin mostrar parcialidad hacia alguna de ellas; de igual forma, deberá excusarse del conocimiento del asunto si involucra intereses personales del servidor judicial. - - - - -

**16. VALOR DE HONRADEZ.** El servidor judicial se compromete a actuar con honorabilidad, integridad, probidad y rectitud, de manera que en todos los actos del servicio profesional que presta prevalezca la intención de servir haciendo realidad la justicia, sin pretender obtener provecho o ventaja con motivo de sus funciones, a fin de generar en la sociedad confianza respecto de la imparcialidad y objetividad de las resoluciones que en derecho se emiten. - - - - -

**17. VALOR DE LEALTAD.** El servidor judicial se compromete a conocer y orientar sus actos al logro de los objetivos institucionales del Poder Judicial del Estado de Campeche, de manera que ejercerá sus funciones buscando la justicia de las partes conforme a derecho, observando los fines del proceso. - - - - -

**18. VALOR DE EXCELENCIA PERSONAL.** El servidor judicial se compromete a actualizarse y perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, a fin de desarrollar con eficacia las tareas a su cargo, de manera que advierta la conveniencia de participar activamente en los cursos y las actividades que al efecto ofrezca el Poder Judicial. - - - - -

En este sentido, el servidor judicial se compromete a no interferir o manipular en ninguna forma los procesos de curso, concurso y selección de candidatos para ocupar las plazas vacantes o para maniobrar las posibilidades de ascensos en favor de persona alguna. En todos los casos, se trata que accedan a los cargos las personas que por sus méritos personales y profesionales resulten idóneos para la función judicial que se requiera. - - - - -

**19. VALOR DE OBEDIENCIA.** El servidor judicial se compromete a cumplir con disciplina las indicaciones que reciba de sus superiores en el ejercicio de las funciones bajo su responsabilidad; en el supuesto de abuso o arbitrariedad del superior, el servidor judicial subordinado, está obligado a notificar el hecho al Pleno del Honorable Tribunal o del Consejo de la Judicatura Local, a fin de que tomen las medidas que en el caso procedan. -

**20. VALOR DE RESPONSABILIDAD.** El servidor judicial se compromete a responder del cuidado, atención, estudio y dedicación en la realización de las actividades a su cargo; de manera que serán evidentes el compromiso y profesionalismo con que ejerce sus funciones. - - - - -

**21. VALOR DE AUSTERIDAD.** El servidor judicial se compromete a hacer uso adecuado y eficiente de los bienes muebles e inmuebles asignados a su persona para el desempeño de sus funciones, de manera que no los empleará con fines o propósitos distintos a las funciones judiciales que le están encomendadas. - - - - -

**22. VALOR DE TOLERANCIA.** El servidor judicial se compromete a observar en el desempeño de sus funciones una conducta de respeto, consideración y paciencia hacia las

CASA DE JUSTICIA  
 AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,  
 COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090  
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tel. (01 981) 81 30664, ext. 1016 y fax 1286.  
[www.poderjudicialcampeche.gob.mx](http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx)



personas con quienes se relaciona, siendo cuidadoso en el trato con los justiciables y quienes los representan. -----

**23. VALOR DE COMPAÑERISMO.** El servidor judicial se compromete a observar una conducta respetuosa y amable en el trato con sus superiores, pares y subalternos, para contribuir a un ambiente de trabajo de amable exigencia, que facilite el desarrollo de las actividades propias de su cargo y de aquellas que se le requieran eventualmente para superar las contingencias del servicio judicial. -----

**24. VALOR DE PUNTUALIDAD.** El servidor judicial se compromete a cumplir íntegramente con el horario de trabajo, desempeñando con celeridad y atingencia las funciones y responsabilidades encomendadas, manteniendo un adecuado ritmo laboral que ofrezca a los justiciables un servicio de excelencia. -----

**25. VALOR DE HONESTIDAD.** El servidor judicial se compromete a actuar con honestidad en el servicio, procurando una utilización adecuada y óptima de los recursos que se le han conferido para el cumplimiento de la función correspondiente, y adoptar las medidas necesarias para evitar que pueda surgir cualquier duda razonable sobre la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial. Para tales efectos, se compromete a fomentar una cultura de prevención y abatimiento de prácticas de corrupción y a impulsar la calidad en la impartición de justicia, con el propósito de generar certidumbre en la sociedad respecto de la objetividad e imparcialidad de sus resoluciones y servicios, mediante el ejemplo en el desempeño de sus propias actividades y en su vida personal, familiar y social. -----

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **Principios que rigen a Magistrados y Jueces**

**26.** Dentro de la estructura del Poder Judicial del Estado de Campeche, los Magistrados y Jueces realizan las funciones sustantivas inherentes a la impartición de justicia, dando cumplimiento a la trascendental responsabilidad social que garantiza el Estado de Derecho, en consecuencia, además de los valores generales exigibles a todos los servidores judiciales, deben ajustar su función profesional a los siguientes principios. -----

#### **PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA**

**27.** Los Magistrados y Jueces deben: -----

- a) Formular sus resoluciones evitando aceptar cualquier tipo de influencia externa ajena al derecho, de manera que en sus decisiones sobre los casos sometidos a su potestad y el sentido de su resolución quede suficientemente fundado y motivado en derecho. -----
- b) Conservar su criterio para juzgar conforme a derecho, evitar las presiones sociales y reconocer como extraños los intereses que intenten desvirtuar el sentido de justicia al que están obligados en sus resoluciones. -----
- c) Denunciar ante la autoridad competente y rechazar con firmeza cualquier intento de influencia jerárquica, política, de grupos de presión, amistad o recomendación de cualquier índole, que se proponga influir en el trámite o resolución de los asuntos de su conocimiento. -----
- d) Ejercer con autonomía de criterio su función, evitar vínculos de cualquier tipo o la posibilidad de circunstancias que vulneren la independencia con que emiten sus resoluciones. -----



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"  
 "Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"



- e) Evitar involucrarse en situaciones sociales y políticas que comprometan directa o indirectamente la independencia judicial, en consecuencia se abstendrán de conceder entrevistas con las partes o sus representantes, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejercen la función. - - - - -
- f) Abstenerse de insinuar o sugerir cualquier tipo de opinión respecto del sentido en que emitan sus fallos otros juzgadores. - - - - -
- g) Evitar tomar decisiones por influencia pública, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias o inadecuadas a la función judicial, en consecuencia, deben, mediante el estudio y la reflexión serena de los asuntos, superar los prejuicios y las dudas respecto de la apreciación de los hechos, la valoración de las pruebas, la interpretación y aplicación de la ley. - - - - -

**PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD**

**28.** Los Magistrados y Jueces deben, por la imparcialidad a la que están obligados: - - - - -

- a) Juzgar con rectitud de criterio y objetividad de conciencia, a fin de que prevalezca el estricto apego al derecho en sus resoluciones, en consecuencia, omitirán prejuicios, designios anticipados o la prevención a favor, o en contra, de alguna de las partes. - - - - -
- b) Evitar conceder ventajas, beneficio o privilegios a las partes fuera de los que la ley permita, a fin de que prevalezca en todo momento la igualdad de dichas partes en el proceso. - - - - -
- c) Denunciar ante la autoridad competente y rechazar cualquier intento de dádiva que provenga de alguna de las partes, de sus representantes o de terceros. - - - - -
- d) Abstenerse de hacer o aceptar invitaciones sociales o políticas que puedan comprometer la imparcialidad de sus resoluciones. - - - - -
- e) Abstenerse de emitir opiniones que impliquen prejuzgar algún asunto en proceso, sea propio o se encuentre bajo la jurisdicción de otros juzgadores. - - - - -
- f) Evitar en conciencia, en los asuntos sometidos a su potestad, los prejuicios que puedan incidir en la recta apreciación de los hechos y en la valoración de las pruebas, así como en la interpretación y aplicación de la ley, de manera que la imparcialidad sea manifiesta en su resolución. - - - - -

**PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD**

**29.** Los Magistrados y Jueces deben: - - - - -

- a) Emitir sus resoluciones conforme a derecho, evitando que prevalezca su modo de pensar o de sentir respecto de un asunto. En la decisión que formulen debe prevalecer la estricta aplicación del derecho. - - - - -
- b) Resolver los asuntos de su competencia, sin esperar reconocimiento personal por la función social que prestan, su condición de servidores públicos, les obliga a permanecer distantes de los justiciables, de sus representantes y de terceros. - - - - -
- c) Dirigirse con respeto y amabilidad a sus pares, escuchar con atención y apertura de entendimiento y voluntad sus planteamientos, para lograr dialogar con tolerancia, razones y provecho, a fin de que prevalezca la aplicación del derecho ante las posibles interpretaciones de los hechos. - - - - -
- d) Atender los comentarios y sugerencias que les formulen sus colaboradores directos, a fin de formar el criterio jurídico de sus subalternos y aprovechar la oportunidad de aprender de la ciencia y experiencia de otros juzgadores. - - - - -
- e) Actuar, en el ejercicio de sus funciones, con serenidad, ecuanimidad, seriedad y madurez, asimismo, tener presente la expectativa de justicia que la sociedad espera de





"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"  
 "Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"



sus resoluciones y la alta condición de servidores públicos que el Estado les ha conferido. -

**PRINCIPIO DE PROFESIONALISMO**

**30.** Los Magistrados y Jueces deben: - - - - -

- a) Capacitarse humana y profesionalmente. Esto supone entender que la actualización constituye un proceso permanente que se realiza a través de la asistencia y participación en cursos de especialización y cultura jurídica, lo cual les permitirá desarrollar con excelencia la función jurisdiccional que les está encomendada. - - - - -
- b) Analizar exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deban intervenir; evitar en todo momento la frivolidad o apresuramiento a fin de resolver con ciencia y en conciencia, haciendo que prevalezca el derecho como condición de la justicia. - - - - -
- c) Asumir con responsabilidad y compromiso institucional las consecuencias de sus decisiones, teniendo en cuenta la confianza que la sociedad les ha entregado y la rendición de cuentas a la que están obligados. - - - - -
- d) Realizar por sí mismos las funciones inherentes a su cargo, y tener presente que la delicada responsabilidad social de impartir justicia compromete plena y personalmente a cada juzgador. - - - - -
- e) Tener presente su condición de servidores públicos; en consecuencia están obligados a atender, recibir y escuchar con respeto y amabilidad a los usuarios del servicio de impartición de justicia. - - - - -
- f) Comprometer sus capacidades humanas y profesionales para dirigir de manera diligente y eficaz el órgano jurisdiccional a su cargo. Es responsabilidad irrecusable de cada juzgador evitar el rezago para resolver de manera expedita. - - - - -
- g) Abstenerse de emitir comentarios u opiniones sobre la actuación de otros juzgadores, a fin de salvaguardar el prestigio y buen nombre que recíprocamente todos se deben. - - - - -
- h) Esforzarse por cumplir con excelencia sus deberes, de manera que los demás servidores judiciales adviertan en su conducta un ejemplo a seguir. - - - - -
- i) Actuar con transparencia y profesionalismo en el ejercicio de sus funciones judiciales, de manera que su conducta genere respeto, credibilidad y confianza en los otros servidores judiciales, en los justiciables y en la sociedad. - - - - -

**PRINCIPIO DE EXCELENCIA**

**31.** La actuación de Magistrados y Jueces debe caracterizarse por: - - - - -

- a) Un recto sentido del humanismo para concretar la justicia. Esto supone, dirigir su conducta con apego a la ley y en beneficio de la sociedad a la que de manera natural deben su servicio. - - - - -
- b) Ser justa, de manera que en cada resolución se concrete la intención del juzgador, de dar a cada quien lo que le corresponde en los asuntos de su competencia. - - - - -
- c) Ser prudente, esto supone actuar conforme a un criterio jurídico y moral objetivo, ponderar las consecuencias de las decisiones y tener clara la intención de contribuir a restablecer el orden social. - - - - -
- d) La fortaleza, de manera que prevalezca el ánimo y la intención de superar con entereza las adversidades y dificultades que se presenten en el ejercicio de la función judicial. - - - - -
- e) El decoro, de manera que están obligados a observar un comportamiento, público y privado, acorde con la dignidad del servicio público que prestan. - - - - -
- f) Ser perseverante, de manera que se acometan con tenacidad y eficacia las tareas que la función judicial exige, superando el cansancio y la rutina. Asimismo, tener presente que

CASA DE JUSTICIA  
 AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,  
 COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090  
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tel. (01 981) 81 30664, ext. 1016 y fax 1286.  
 www.poderjudicialcampeche.gob.mx



la calidad de sus resoluciones incide de manera directa en la persona de los justiciables y sus bienes. -----

g) La humildad, para saber reconocer las debilidades y capacidades personales, convirtiéndolas en aspectos concretos de un claro horizonte de mejora personal y profesional. -----

h) La sencillez en el trato con los superiores, los pares y los subordinados, de modo que se facilite el diálogo y la cooperación para el trabajo, prescindiendo de actitudes que insinúen alardes de vanidad o poder. -----

i) La sobriedad en el estilo de vida, de manera que eviten las actitudes frívolas o de ostentación que generan suspicacias y desmeritan la respetabilidad del cargo. -----

### PRINCIPIO DE CORTESIA JUDICIAL

**32.** La cortesía es la puerta de entrada a la ética y al buen trato social. Consiste en el respeto y consideración que el juzgador ha de dispensar a los justiciables, a los testigos, a los abogados, a sus subalternos, a sus colegas, y en general a todas aquellas personas que directa o indirectamente se relacionen con la administración de justicia, mostrando la consideración debida a sus circunstancias físicas, psicológicas, sociales y culturales, y brindándoles las explicaciones y aclaraciones que requieran, en la medida en que sean procedentes y oportunas y no supongan la vulneración de alguna norma jurídica. El juzgador debe: -----

a) Escuchar y atender con respeto las intervenciones comedidas de las partes, de los abogados y de todos los que requieran ser oídos. -----

b) Abstenerse de emitir opiniones irrespetuosas acerca del trabajo de otros Magistrados, Jueces y compañeros de trabajo. -----

c) Relacionarse con todos de manera cortés y equilibrada, sin incurrir en exabruptos, altanerías, favoritismos o conductas arbitrarias. -----

d) Mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las recomendaciones dirigidas a sus decisiones y comportamientos. -----

### PRINCIPIO DE INTEGRIDAD

**33.** La integridad de la conducta del juzgador fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional, contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura. El juzgador debe: -----

a) Exhibir y promover altos estándares de conducta acorde a los valores y principios éticos, para reforzar la credibilidad y confianza de la sociedad en el Poder Judicial. -----

b) Cuidar que su conducta esté por encima de cualquier crítica a los ojos de un observador razonable<sup>1</sup>. -----

c) Guardar prudencia respecto a los lugares y las personas que frecuenta, rehusando aquellos que puedan despertar suspicacias sobre su imparcialidad o probidad, así como implicarlo en disputas violentas, o exponerlo a situaciones que vayan en demérito de su dignidad funcional o del prestigio del Poder Judicial. -----

d) Ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos, para dar respuestas óptimas a los justiciables y cuyo incumplimiento afecta la imagen y la confianza en el Poder Judicial. -----

### PRINCIPIO DE DIGNIDAD

<sup>1</sup> Cualquier ciudadano en pleno goce de sus facultades físicas y mentales que desde un plano imparcial advierta situaciones que se contrapongan con la función del Juez o servidor judicial.



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”  
 “Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva”



**34.** La dignidad constituye un importante aspecto de la libertad social y moral del individuo, regula también la actitud hacia él por parte de quienes lo rodean y de la sociedad en su conjunto, incluyendo las exigencias de respeto a la personalidad y de reconocimiento de sus derechos. Los juzgadores deben: - - - - -

- a) Cultivar sus virtudes personales y velar por su buen nombre y honor en todos los ámbitos de su desenvolvimiento personal. - - - - -
- b) Mostrar en su actuación pública y privada con trascendencia pública, prudencia y sobriedad en sus palabras, actitudes y comportamientos, firme compromiso con la justicia y constante defensa de las normas constitucionales y legales que dan sustento a la convivencia. - - - - -

**PRINCIPIO DE HONESTIDAD**

**35.** La honestidad es el atributo que refleja el recto proceder del individuo, que le permite actuar con decencia, recato y pudor. Los juzgadores deben: - - - - -

- a) Adoptar las medidas necesarias para evitar que pueda surgir cualquier duda razonable sobre la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial. - - - - -
- b) Exhibir en su vida profesional y privada una conducta coherente con los valores y principios éticos establecidos en este Código. - - - - -
- c) Responder con actuaciones que reflejen un manejo correcto de los recursos sin que surjan dudas. - - - - -

**PRINCIPIO DE HONRADEZ**

**36.** La honradez es la cualidad de la persona que obra y actúa con rectitud, justicia y honestidad. Se basa en el respeto al otro y en la valoración de la verdad como un valor fundamental de la vida en sociedad. El juzgador debe: - - - - -

- a) Actuar con rectitud de ánimo, honorabilidad e integridad, al cumplir con su función en los términos que el propio derecho exige. - - - - -

**PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD**

**37.** Responsabilidad es la disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas. El juzgador debe: - - - - -

- a) Mantener un comportamiento profesional incorruptible, que manifieste seriedad y firmeza de carácter en el ejercicio de sus funciones. - - - - -
- b) Contribuir en la defensa de la integridad e independencia del sistema de administración de justicia y en todo lo que ayude a mejorar el funcionamiento del mismo. - - - - -
- c) Asumir un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial. - - -

**PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA**

**38.** La transparencia implica un proceder de carácter público y accesible al conocimiento de toda persona natural o jurídica, garantizado que las actuaciones estén acordes a la ética y la moral. El juzgador debe: - - - - -



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”  
 “Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva”



- a) Documentar los actos de su gestión y garantizar accesibilidad a la información en el marco legal vigente. - - - - -
- b) Exhibir una conducta que tienda a reafirmar la confianza del público en la integridad del Poder Judicial. - - - - -
- c) Procurar, sin infringir el derecho vigente, ofrecer información útil, pertinente, comprensible y fiable a los usuarios y público en general. - - - - -
- d) Comportarse, en relación con los medios de comunicación social, de manera equitativa y prudente, poniendo especial esmero para que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes y de los abogados. - - - - -

PRINCIPIO DE PRUDENCIA

**39.** Es el comportamiento, actitud y decisión producto de un juicio de conciencia, justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contra argumentos disponibles en el marco de la norma vigente. El juzgador debe: - - - - -

- a) Mantener una actitud abierta y paciente para escuchar y reconocer nuevos argumentos o sugerencias con el propósito de confirmar o rectificar criterios asumidos. - - - - -
- b) Ejercer con moderación la autoridad que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional. - - - - -
- c) Analizar las distintas alternativas durante la toma de decisiones, y valorar las diferentes consecuencias que traerán aparejadas cada una de ellas. - - - - -
- d) Obrar con sensatez y expresarse con propiedad y oportunidad. - - - - -
- e) Actuar con respeto, consideración, comprensión y tolerancia hacia las personas con quienes tenga relación en el desempeño de sus funciones. - - - - -
- f) Evitar comportamientos o actitudes que puedan entenderse como búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social. - - - - -

PRINCIPIO DE DEBIDA DILIGENCIA

**40.** La debida diligencia consiste en realizar la función de la manera más ordenada, con dedicación, teniendo en cuenta cada detalle que pueda afectar el trabajo y presentarlo en el momento preciso. Exige el cuidado, esfuerzo y prontitud para llevar a cabo las acciones encaminadas a evitar una decisión tardía. En cumplimiento a este principio los juzgadores están obligados a: - - - - -

- a) Realizar sus funciones de manera oportuna y precisa, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia y de evitar vulneraciones de derechos humanos. - - - - -
- b) No contraer obligaciones que perturben o impidan el cumplimiento apropiado y oportuno de sus funciones específicas. - - - - -

PRINCIPIO DE IGUALDAD

**41.** Todas las personas son iguales ante la ley. A fin de garantizar el cumplimiento efectivo de este principio, los juzgadores deben: - - - - -

- a) Evitar toda apariencia de trato preferencial o especial con los abogados o usuarios. - - - - -
- b) Tomar en cuenta las condiciones particulares de las personas y del caso a su conocimiento, para establecer la igualdad de tratamiento real y formal. - - - - -
- c) Requerir a los defensores públicos y abogados particulares, que en caso de que tengan conocimiento de que sus clientes, asesorados, testigos o cualquiera otra persona que deba intervenir en el juicio, sea una persona con discapacidad, lo hagan del conocimiento del juzgado o tribunal, de manera inmediata, a fin de que lleve a cabo los ajustes necesarios con la debida diligencia, para que las necesidades de los justiciables sean tomadas en

CASA DE JUSTICIA  
 AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,  
 COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090  
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tel. (01 981) 81 30664, ext. 1016 y fax 1286.  
[www.poderjudicialcampeche.gob.mx](http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx)



cuenta sin importar sus condiciones de género, origen étnico, estatus socioeconómico, identidad u orientación sexual, apariencia física, discapacidad o cualquier otra; es decir, sin privilegiar o discriminar a nadie, para hacer valer el derecho fundamental de acceso a la justicia. -----

**CAPÍTULO CUARTO**  
**Disposiciones que rigen a mediadores y conciliadores**

**42.** Además de los valores éticos que prescribe este Código, la conducta de los funcionarios mediadores y conciliadores debe guiarse por las disposiciones que atendiendo a su labor le obligan. -----

**43.** Los funcionarios mediadores y conciliadores, deben: -----

a) Ofrecer a las partes beligerantes sus conocimientos, voluntad, disposición y ánimo con el fin de propiciar el diálogo y entendimiento que facilite la mediación y conciliación extrajudicial.-----

b) Conducirse de buena fe hacia las partes beligerantes, mostrar que su hacer profesional se rige por la probidad, honestidad, responsabilidad, lealtad, respeto y justicia respecto de las partes y del propio Poder Judicial del Estado de Campeche. -----

c) Abstenerse de intervenir en el proceso, y posible solución de conflictos, cuando éstos les generen perturbación emocional que incida en el trato imparcial que deben dar a las partes. -----

d) Respetar la libertad de las partes, evitar influir en sus decisiones, de manera que sean los protagonistas del conflicto quienes descubran y acepten la solución. -----

e) Actuar con prudencia y extrema discreción, a fin de lograr en las partes una disposición de apertura que les permita comprender la complejidad y dinámica del caso, así como la posibilidad de lograr la conciliación extrajudicial. -----

**CAPITULO QUINTO**  
**Observación y Aplicación**

**44.** El presente Código prevé los valores y principios que se consideran idóneos para constituir un referente deontológico, que pueda guiar la conducta de los servidores judiciales en general y facilitar la reflexión ética sobre los diversos aspectos de la función que desempeñan. Tales valores y principios no son elaborados con la finalidad de complementar o reglamentar la legislación vigente en materia de cualquier tipo de responsabilidad jurídica de los miembros del propio Poder Judicial. -----

**45.** La observancia y aplicación de las disposiciones aquí contenidas, constituye, por consiguiente, un referente objetivo para la valoración de la conducta personal de cada uno de los integrantes de este Poder Judicial. -----

**Disposiciones Supletorias**

**46.** Los principios contenidos en el Código Modelo Iberoamericano, en el Código Nacional Mexicano y en los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, de las Naciones Unidas, serán supletorios del presente Código de Ética, y a su vez el presente Código de Ética será supletorio de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y su Reglamento, en lo que rige la conducta de los servidores públicos



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”  
 “Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva”



judiciales. -----

## **CAPÍTULO SEXTO Del Comité de Ética**

### **Atribuciones**

**47.** Son atribuciones del Comité: -----

- a) Difundir y promover el conocimiento del Código de Ética del Poder Judicial del Estado. --
- b) Realizar las interpretaciones del Código de Ética del Poder Judicial del Estado, de las disposiciones, cánones y principios de Ética Judicial. -----
- c) Alentar y procurar el apego de las y los servidores judiciales a los principios y virtudes éticas que deben regir su conducta.-----
- d) Coordinar investigaciones y estudios sobre Ética Judicial. -----
- e) Elaborar los proyectos de creación, modificación o reforma del Código, principios y reglas de Ética Judicial, y someterlos a consideración del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. -----
- f) Promover y difundir la Ética Judicial. -----
- g) Establecer vínculos institucionales con las comisiones, tribunales u organismos análogos de Ética Judicial, para el cumplimiento de su objeto. -----
- h) Elaborar y promover programas de capacitación y sensibilización en materia de ética tendientes a la promoción y difusión de la Ética Judicial en los órganos jurisdiccionales. ---
- i) Evaluar periódicamente los resultados de aplicación y difusión del Código de Ética del Poder Judicial y de las políticas emprendidas en esta materia, y -----
- j) Las demás que deriven de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, del Código de Ética del Poder Judicial del Estado y de los acuerdos emitidos por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. -----

### **Integración**

**48.** El Comité de Ética del Poder Judicial del Estado estará integrado por cinco miembros y conformado de la siguiente manera: -----

- a) Por la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, quien lo presidirá y será el único integrante con carácter permanente; -----
- b) Dos miembros provenientes del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y; ---
- c) Dos miembros provenientes del Consejo de la Judicatura Local. -----
- d) El Comité contará con una Secretaría Técnica, cargo permanente, que recaerá en el titular de la Secretaría General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien asistirá a las sesiones con voz y sin voto. -----
- e) Los miembros a que hacen referencia los incisos b) y c), serán designados por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, a propuesta de su Presidente; la duración en el cargo de los mismos será de dos años, contados a partir del día siguiente de su designación. -----

En caso de ausencia temporal de la Presidencia del Comité, el cargo será ocupado por la Magistrada o Magistrado que designe el Pleno. En el supuesto de ausencia definitiva, será sustituido por el Magistrado que lo supla únicamente hasta concluir el período para el que fue electo, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”  
 “Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva”



Para la suplencia de los demás integrantes de la Comisión, ya sea temporal o definitiva, éstos serán sustituidos por la persona que designe el Magistrado o Consejero Presidente, o los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local, según sea el caso, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

Para el caso de ausencia temporal o definitiva de la Secretaría Técnica, ésta podrá ser sustituida por la persona que designe la Presidencia o el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, según sea el caso, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

**Funcionamiento**

**49.** El Comité celebrará por lo menos una sesión ordinaria de forma trimestral. Igualmente podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento, ante la urgencia o relevancia de los asuntos a tratar. - - - - -

Las convocatorias de las sesiones ordinarias se enviarán por la Secretaría Técnica, con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de la sesión correspondiente. - - - - -

Las convocatorias de las sesiones extraordinarias se enviarán por la Secretaría Técnica, con un día hábil de anticipación a la fecha de la misma, sólo comprenderán asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales. Podrán ser convocadas por decisión de la Presidencia o a petición de por lo menos tres miembros del Comité. - - - - -

En caso de no contarse con el quórum referido, se celebrará una segunda convocatoria, en los términos precisados en este apartado. - - - - -

El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día, se podrá realizar a través de medios electrónicos. - - - - -

En la convocatoria se hará constar el lugar, la fecha y la hora de la sesión, así como el orden del día de la misma o referencia de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité. - - - - -

**Difusión y Comunicación**

**50.** Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, deberán adoptar las medidas y procedimientos necesarios para asegurar la difusión y comunicación del Código de Ética, de las actividades del Comité, de sus objetivos y resultados obtenidos. Para ello, la Secretaría Técnica lo hará del conocimiento a dichos órganos colegiados, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que sean emitidas las determinaciones a cargo del Comité. - - - - -

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**Compromiso de comprensión y aceptación**

**51.** Todos los Magistrados, Consejeros, Jueces y servidores públicos judiciales, deben comprometerse de manera expresa con todos los términos, misión, valores y principios éticos de conducta que rigen al Poder Judicial del Estado, entendiendo que su cumplimiento es obligatorio y que con ello se contribuye a crear un ambiente laboral en el que se garantiza la credibilidad de la judicatura y del servicio de justicia. - - - - -



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”  
 “Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva”



En consecuencia, cada integrante del Poder Judicial del Estado, debe firmar la siguiente Carta Compromiso, de cumplimiento del Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche. - - - - -

*Carta Compromiso*

*Hago constar que comprendo el contenido del Código de Ética del Poder Judicial del Estado en todas sus partes, así como la misión, valores y principios que lo rigen, destacando de forma especial, pero sin limitar el cumplimiento de los demás valores y principios, los de lealtad, integridad y honestidad. Entiendo que su cumplimiento es obligatorio, por lo que me comprometo a respetarlos, y así contribuir a crear un ambiente laboral en el cual se garantiza la credibilidad del Poder Judicial y el servicio de administración de justicia.*

*Nombre y Apellidos:* \_\_\_\_\_  
*Número de empleado:* \_\_\_\_\_ *Fecha:* \_\_\_\_\_  
*Área o Departamento de adscripción:* \_\_\_\_\_ *Distrito Judicial:* \_\_\_\_\_  
*Superior inmediato en representación de la institución:* \_\_\_\_\_  
*Fecha:* \_\_\_\_\_

**TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese el presente Código de Ética en el Periódico Oficial del Estado. - - - - -

**Segundo:** El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. - - - - -

**Tercero:** Se abroga el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche, publicado el día catorce de julio de dos mil diez en el Periódico Oficial del Estado, y se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al contenido del presente decreto. - - - - -

**Cuarto:** Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo conducente para la promoción, difusión y observancia del presente Código, a través del Comité de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche. - - - - -

**Quinto:** Dentro de los seis meses siguientes a la publicación de las presentes modificaciones y adiciones, la Dirección de Recursos Humanos, hará llegar a todas y cada una de las áreas jurisdiccionales y administrativas de este Poder Judicial, el documento que contenga la Carta Compromiso a que se hace referencia en el Capítulo Séptimo, para su adhesión por parte de los titulares y del personal a sus cargos, mismo que deberá ser integrado al expediente personal de cada uno de los funcionarios y empleados. Los Magistrados y Consejeros procederán a la suscripción de la Carta Compromiso, conforme a las modalidades que para tal efecto fijen, mediante Acuerdo, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local. En los casos de nuevo ingreso del personal, la adhesión correspondiente deberá hacerse de manera simultánea a la entrega del nombramiento o firma del contrato respectivo. - - - - -